

Ley General de Salud	Iniciativa
Artículo 320. Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título	Artículo 320. Toda persona es disponente de su cuerpo y deberá manifestar su voluntad de donarlo o no donarlo, total o parcialmente, ante la Secretaría de Salud, para los fines y con los requisitos previstos en el presente título.
Artículo 324. Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de alguna de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada. ...	Artículo 324. Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya dado cumplimiento del deber que le impone el artículo 320 de esta ley, manifestando su anuencia o negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes. ...